

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Hidalgo.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Hidalgo.

**RECOMENDACIÓN No. 52/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Hidalgo, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 05 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Hidalgo, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 05 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Hidalgo.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Hidalgo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Hidalgo, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

## **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Hidalgo, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:11 horas del día miércoles 05 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Porfirio Díaz s/n de la zona centro de este municipio de Hidalgo, Zaragoza, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/--/2017 de fecha 05 de julio de 2017, siendo atendidas por el A1 Oficial del Agrupamiento Preventivo de Fuerza Coahuila, quien nos manifestó que en este momento no se encontraba la Comandante quien es la encargada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que le solicite me recibiera el oficio de comisión dirigido al C. Rodrigo Valdez Hernández, Regidor Comisionado Encargado de la Dirección de Seguridad*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Pública Municipal de Hidalgo, Coahuila, mencionando que lo recibirían en la Presidencia Municipal, por lo que al acudir a dichas oficinas las cuales se encuentran contiguas a la Dirección de Seguridad Pública, fuimos atendidas por el personal administrativo quien nos señaló que el Regidor Rodrigo Valdés Hernández no se encontraba en el momento y que la diligencia sería entendida con la C. Jocabed González González quien es Síndico del Municipio, a quien le preguntamos si había Director de Seguridad Pública Municipal, manifestando que no se ha cubierto esa área por lo que actualmente se encuentra una encargada de la Dirección que pertenece a la corporación de Fuerza Coahuila quien se encarga de la Seguridad Municipal, informándonos además que en ese momento no se encontraba pero que ya se le había informado sobre la diligencia, por lo que estaba por llegar a las oficinas. Luego de unos minutos arribo a dichas instalaciones la A2, Comandante de Grupo por lo que se dio inicio a la presente diligencia, solicitándole nos informara si cuenta con Juez Calificador, a lo que la servidora pública respondió que nunca han tenido, ya que aun y cuando sí se dio el nombramiento nunca llevo a cabo sus funciones, que el área de Tesorería o la Síndica se encargan de aplicar las sanciones, que se califican en acuerdo con el tabulador que se encuentra en tesorería y de la cual la síndica tiene copia, en caso de que la infracción sea impuesta en la noche, la síndica realiza el cobro y al día siguiente en la hora hábil entrega el dinero a Tesorería, menciono que desconoce si existe un reglamento, así como ignora si los oficiales conocen algún reglamento ya que dicho reglamento únicamente lo tienen la Síndica y Tesorería. De igual manera manifiesta que no cuentan con Médico Legista o dictaminador, por lo que los médicos que atienden a los detenidos pertenecen al Centro de Salud y que en caso de solicitar la atención, se realiza una llamada telefónica para que acudan a las instalaciones, que están disponibles las 24 horas, y es fácil de localizarlos ya que el Centro de Salud está cruzando la calle de la Cárcel Municipal, en el momento de la visita no está presente dicho Médico, pero afirmó la Encargada de la Dirección de Seguridad Pública que el médico acude cuando se le llama por teléfono, que el procedimiento que se realiza en la revisión médica es revisión de pupilas, presión arterial, se recaban datos personales, de igual manera si alguno de los detenidos requiere atención médica mayor se traslada al detenido al Centro de Salud para su atención toda vez que se encuentra a 30 metros de las*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*instalaciones de las celdas, manifestó la servidor público que no cuentan con un Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal, que en caso de consignar a un detenido ante el Agente del Ministerio Público solo se avisa a la síndica, y los elementos del Agrupamiento de Fuerza Coahuila realizan el traslado del o los detenidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, que anteriormente lo hacían a la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente en Piedras Negras, Coahuila, que se encuentra más cerca, pero la indicación cambio hace aproximadamente un mes y medio. Ahora bien por lo que hace al área de Trabajo Social, refirió no tener un área especial para la detención de mujeres, sin embargo al contar con dos celdas y en caso de ser necesario se internará separada de los demás, tampoco cuentan con un área especial para menores, pero que en caso de recibir detenidos que sean menores de edad, de forma inmediata se da aviso a los padres para que acudan, se realiza un compromiso con el DIF Municipal para que el menor no reincida, por lo que no se ingresa al menor a las celdas, que no tiene conocimiento de que se haya detenido a un menor de edad que hubiera cometido un delito, sin embargo mencionó que en ese supuesto, el agrupamiento de Fuerza Coahuila lo llevaría ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Menores, en la ciudad de Piedras Negras, ya que refirió que no cuentan con Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes en esta ciudad de Hidalgo, Coahuila. Que no cuenta con un área especial para la detención de homosexuales, que no cuenta con un área especial para la detención de migrantes, indicando que no se ha tenido la detención por faltas administrativas realizadas por migrantes, sin embargo cuando se realiza alguna detención la realiza Fuerza Coahuila y ellos son los encargados de hacer el procedimiento de traslado, que sí cuentan con un convenio con el Instituto Nacional de Migración ya que se trabaja en conjunto con ellos toda vez que el Agrupamiento de Fuerza Coahuila cuenta con un punto vigilancia en el río bravo, que el procedimiento para asegurar un migrante es realizar la llamada telefónica al Instituto Nacional de Migración, a quienes se les hace entrega de la persona en las inmediaciones del Municipio de Guerrero para que ellos sean los encargados de realizar el trámite, que no se cuenta con apoyo del Instituto Nacional de Migración para el mantenimiento de celdas y alimentos toda vez que se trasladan de forma inmediata o en su caso*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*permanecen en áreas de oficina hasta que el personal del Instituto acuda por ellos. Que no cuentan con algún teléfono para uso de los detenidos, que los alimentos se les proporciona por parte del Agrupamiento de Fuerza Coahuila, ya que es lo mismo que comen dichos elementos, que si tienen permitida la llamada telefónica al momento de la detención, que lo hacen de sus propios teléfonos o inclusive se les facilita algún teléfono del personal de Fuerza Coahuila para que realicen la llamada. Refirió que no cuentan con un libro de control para el ingreso de los detenidos ya que menciona que se cuentan con boletas de remisión en donde se llenan con los datos generales de la persona detenida y la falta administrativa que cometió, asimismo se llena con la ficha delictiva, que dichos formatos los tiene cada comandante toda vez que hay tres encargados de los diferentes turnos, los cuales se rotan cada semana, que tampoco se cuenta con libro de registro de pertenencias ya que indica que se colocan las pertenencias en una bolsa con el nombre del detenido y se guarda en la misma oficina. Las instalaciones de la cárcel municipal cuentan con dos celdas de 1.5 x 3 metros aproximadamente, y cada una cuenta con una ventana de aproximadamente 1.5 m x 40 cm. de ancho, lo cual permite poca iluminación natural a las celdas, cuentan con instalación eléctrica pero en el momento de la visita los focos no funcionan, las celdas son de color beige, cada celda tienen una plancha para descanso, colchoneta y cobijas en buen estado, se observaron malas condiciones de higiene, tienen puerta de barrotes metálicos, están limpios y no despiden olores desagradables, las condiciones de las celdas son muy buenas en material y cuentan con ventilación natural y artificial son hechas de block y acero, estas mismas no cuentan con agua ya que el baño esta independiente a ellas, la servidora pública entrevistada menciono que en el horario de las 12:00 a las 13:00 horas no hay agua, pero que esto ocurre en todo el Municipio pero que el resto del día si cuentan con agua y se les permite a los detenidos hacer uso del sanitario cuantas veces sea necesario, dicho sanitario está en condiciones regulares, ya que si bien es cierto se observa buenas condiciones de higiene, lo cierto es que se observa que no cuenta con la tapa superior del depósito del sanitario, solo uno de los baños cuenta con los aditamentos de regadera, sin embargo es posible visualizar que los mismos no funcionan, que en los dos mencionados sanitarios se observa la presencia de productos para la limpieza de dichos baños, lo que en*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*determinado momento puede ser un riesgo para algún detenido, no tienen agua potable pero cada vez que piden se les proporciona agua para tomar, nos comenta la Encargada de la Dirección de Seguridad Pública que el aseo de los ingresados no es necesario ya que siempre su estancia es muy corta, las celdas están muy limpias y dijo que la limpieza se hace a diario, en caso de no haber detenidos se hace cada tercer día y la persona encargada de limpiar es la misma que hace la limpieza en la Presidencia Municipal. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un escalón, así como también el área de ingreso y/o recepción es muy pequeño, esto debido a que se cuenta con un escritorio y equipo de oficina, por lo cual tiene como consecuencia que el lugar se torna muy pequeño y por tanto impida el libre desplazamiento, situación que ocurre de igual forma el interior de las celdas, esto debido a que el mecanismo de entrada de la celda, es decir la puerta de entrada es hacia el interior, por lo que en caso de que una persona haciendo uso de una silla de ruedas tenga que ingresar no podrá ser posible esto por la dimensión de las puertas, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, por lo que no es posible un libre desplazamiento, las medidas del lavabo no son de altura aproximada de 0.70 metros sobre el nivel del piso, esto de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, de igual forma no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de las suscritas y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Hidalgo, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. En términos generales las condiciones de las celdas es regular ya que hay presencia de bichos y colillas de cigarros, al terminar con la supervisión se proporcionó a la servidora pública el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

### **A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Hidalgo y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De la revisión realizadas se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o con su abogado, se advierte que no se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues tal como lo manifestó la persona entrevistada, solo se hace uso de los teléfonos de los detenidos o bien se proporciono los teléfonos personales de los elementos, por lo que en razón de ello no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de dos, se advierte que se encuentran en condiciones de higiene regular, toda vez que se aprecia la presencia de animales y

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

colillas de cigarro, de igual manera no cuenta con lavábasmos con agua corriente para ser utilizado por los detenidos, no hay luz artificial en el interior de las celdas.

d) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues tal como se advierte solo la sindico y el área de tesorería cuenta con una copia de dicho tabulador.

e) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área de Juez Calificador ni medico dictaminador que realice el dictamen de las personas detenidas, tampoco se cuenta con área de trabajo social, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas, toda vez que como se manifestó solo cuenta con un área de recepción, dos celdas y dos sanitarios.

f) No se cuenta con libro de registro relativo al ingreso de personas detenidas ni libro de registro de sus pertenencias ni existe certeza de que se permita a las personas detenidas realicen llamada telefónica a sus familiares o persona de su confianza.

### **B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Hidalgo:**

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito.

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que el mecanismo de apertura de las puertas de las celdas es para el interior de la celda, lo que genera que el ya reducido espacio de la celda se reduzca aun más.

c) De la revisión de los dos sanitarios con los que cuenta la presente cárcel municipal, se advierte que estos no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera los lavamanos con los que se cuenta no se encuentran ubicados a una altura máxima de 0.86 cms sobre el nivel del piso, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, la única regadera con la que cuenta sus aditamentos tales como roseta y llaves de paso se observan inoperables, por lo cual no es posible hacer uso de ellas, lo cual es necesario aun y cuando la persona entrevistada manifieste que las personas privadas de su libertad solo duren pocas horas detenidas.

d) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

*"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Asimismo, de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

*Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.*

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

*Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Hidalgo, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Hidalgo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Hidalgo, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Hidalgo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Hidalgo y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se continúe manteniendo en buen estado las áreas de la cárcel municipal y, en tal sentido, se realice lo siguiente:

- Se mantenga en buen estado las paredes, puertas, techos, barrotes, divisiones y sanitarios y se realicen labores de limpieza e higiene de las mismas, en forma permanente;

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

- Se mantenga los sanitarios en buenas condiciones, se instale una regadera y a las celdas se les dote de agua corriente;
- Que las colchonetas y ropa de cama con que cuentan las planchas de descanso que existen en las celdas, se le mantengan en buenas condiciones de higiene;
- Se realicen las reparaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz natural y artificial adecuadas; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, para que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

**SEGUNDA.-** Que a las personas privadas de su libertad, se les proporcionen los tres alimentos diarios, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema de registro de llamadas telefónicas que ellos realicen.

**CUARTA.-** Que se nombre a médico legista a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnostico, medicamento básico y de suturación.

**QUINTA.-** Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**SEXTA.-** Que se nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

**SÉPTIMA.-** Que formalmente se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y se cuente, por separado, con un libro de registro de pertenencias de detenidos, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

**OCTAVA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

**NOVENA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

**DÉCIMA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Hidalgo, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**